



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 330/DGHC/20

Buenos Aires, 13 de abril de 2020

VISTO: Los Decretos N° 260/PEN/2020, N° 297/PEN/20, N° 325/PEN/20, 355/PEN/20, N° 463/AJG/19, N° 1/AJG/20, N° 4/AJG/20 y N° 147/AJG/20 y la Disposición N° 316/DGHC/20, y 317/DGHCT/20

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año,

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/PEN/20, se dispuso la prórroga de dicha medida, extendiéndose desde el 1° de abril hasta el 12 de abril del corriente año inclusive;

Que, por Decreto 355/PEN/20, se dispuso prorrogar hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último;

Que, las razones por las que se dispuso la emergencia pública en materia sanitaria por parte del estado Nacional, justificaron la adopción de medidas idénticas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/2020, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4/AJG/20 se modificó el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/20, y se estableció prorrogar de manera excepcional por el término de ciento veinte (120) días corridos la vigencia de las licencias de conducir cuyo vencimiento opere entre el los días 15 de febrero y 30 de abril del corriente año;

Que en su artículo 7° el precitado Decreto el Jefe de Gobierno facultó a las áreas competentes al dictado de los actos administrativos a fin de establecer procedimientos de trabajo que se adecúen a la situación epidemiológica;

Que, por medio de Decreto N° 147/AJG/20 el Jefe de Gobierno facultó a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente, cuyas reparticiones no hayan sido determinadas como de esencial funcionamiento para la administración, a organizar el desempeño de las tareas de sus áreas, adoptando las medidas necesarias para que sus trabajadores puedan prestar servicio en forma



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

remota, modificar los lugares habituales de trabajo o lugares de prestación de dichos servicios, ello mientras dure la emergencia sanitaria declarada;

Que, dicho Decreto recomienda reducir al mínimo cualquier actividad presencial de tipo grupal durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus) privilegiándose otras formas no presenciales para llevar adelante las mismas;

Que, en dicho contexto resulta necesario adoptar medidas de carácter excepcional y preventivo en relación a las dependencias del Gobierno de la Ciudad que brinden servicios de atención al público, con motivo del ingreso irrestricto, el alto grado de tránsito y afluencia de público que reciben diariamente;

Que, ello permitirá abordar de manera ágil las medidas que se estimen pertinentes a los fines de prevenir y mitigar la propagación de la situación epidemiológica y su impacto sanitario;

Que, mediante Disposición N° 316/DGHC/20 se suspendieron los trámites presenciales en todas las dependencias de la Dirección General Habilitación de Conductores hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive;

Que, mediante Disposición N° 317/DGHCT/20, se prorrogó el plazo establecido para la suspensión de los trámites presenciales, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive;

Que, la situación torna imprescindible continuar con las medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que, el trabajo coordinado entre El Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la adopción de medidas tendientes a contener la epidemia han registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que, tales datos son resultado de las medidas oportunas, controladas y sostenidas que vienen desplegando el Gobierno Nacional, los distintos Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población;

Que, por lo expuesto, resulta oportuno dictar un nuevo acto administrativo que prorrogue el plazo establecido por las Disposiciones N° 316/DGHCT/20 Y 317/DGHCT/20, hasta el día 26 de abril del corriente año inclusive;

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE HABILITACIÓN DE CONDUCTORES DISPONE:

Artículo 1°.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1° de la Disposición Nro. 316/DGHC/20, a su vez prorrogada por la Disposición 317/DGHCT, desde las 00 hs del día 13 de abril del 2020, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

Artículo 2°.- El plazo previsto en el artículo precedente se considerará prorrogado en forma automática conforme las extensiones que eventualmente disponga el Poder Ejecutivo Nacional en relación a la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, por el término allí previsto.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Comuníquese a la Secretaria Atención Ciudadana y Gestión Comunal. Cumplido, archívese. **Naidich**